

## **REGISTRO OBLIGATORIO DE DIFERENCIAS O LIBRO TRIBUTARIO: ¿CUAL ESCOGER?**

El Decreto 2548 de 2014 mediante el cual se reglamentó los asuntos contables de NIIF y sus efectos en impuestos, determinó que la nueva política no tendrá incidencia tributaria y que hay dos formas de sustentar la base fiscal: 1- Registro obligatorio de diferencias 2- Libro tributario.

Una premisa inicial que hemos defendido técnicamente, consiste en que para elaborar la declaración de renta se sugiere partir de un estado financiero elaborado bajo norma local es decir, decreto 2649/93. Cualquiera que intente elaborar una declaración de renta con base en estados financieros bajo NIIF tendría que elaborar doble conciliación del patrimonio con dificultades muy complejas por los algoritmos matemáticos que explican una variación patrimonial.

Pero el tema central de este escrito es como elegir alguna de las dos alternativas que permite el reglamento para sustentar las bases fiscales a partir del 2015 grupos 1 y 3 y del 2016 el grupo 2.

Una primera sugerencia consiste en analizar las diferencias entre las políticas de normas locales y de NIIF y cuáles de ellas tienen incidencia tributaria. Es un trabajo que inicialmente es conceptual pero que debe sustentarse con números, es decir con el balance de apertura por lo menos y con los estados financieros posteriores.

Si las diferencias son mínimas en cuanto a número y en cuanto a valores, la recomendación es tener el registro obligatorio de diferencias, que “no” es un sistema de información y que por la simplicidad de los ajustes y/o conciliaciones fiscales bien pudiera explicarse en un simple Excel, y desde luego con base en la política descrita en el párrafo anterior.

Una observación técnica es que se sugieren tres columnas en la conciliación, la base NIIF, la base local o 2649 de 1993 y por último la base fiscal. No tener un balance bajo norma local para determinar la base fiscal podría originar dificultades en períodos posteriores y/o en el mismo año fiscal si se quiere, por cuanto había que tener como lo sustentamos una doble conciliación patrimonial.

La mejor recomendación en todos los casos es el libro tributario, que no es otra cosa que una contabilidad construida sobre la base local o 2649 de 1993. Es opcional por los altos costos que puede implicar disponer de los recursos tecnológicos y humanos pero es la forma más segura de sustentar técnicamente las cifras fiscales, igual como lo hacíamos antes de implementar NIIF.

Esta contabilidad bajo norma local en nuestra opinión deberá ser llevada con toda la normativa vigente a diciembre 31 de 2014, intentar sistemas parciales puede generar dificultades técnicas en el futuro para explicar diferencias y elaborar conciliaciones.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO  
Columnista Vanguardia Liberal  
Tax Partner – Baker Tilly  
E-mail: [gvasquez@bakertillycolombia.com](mailto:gvasquez@bakertillycolombia.com)  
Bucaramanga, 20 de junio de 2016